

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP" y modifican la Res. N° 191-2012-OS/CD y la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 146-2012-OS/CD

Lima, 28 de junio de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL-1732-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM se aprobó el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que contiene entre otras disposiciones, las referidas a las condiciones de seguridad que deben cumplir las Empresas Envasadoras e instalaciones de Locales de Venta en cilindros;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2012-EM publicado con fecha 27 de junio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano se modificó el citado reglamento, actualizándose los requisitos de seguridad establecidos para los Locales de Venta, a fin de fomentar su formalización y facilitar el funcionamiento del Fondo de Inclusión Social Energético -FISE;

Que, en efecto, conforme al citado Decreto Supremo, las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de un certificado, que los Locales de Venta cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación; y OSINERGMIN deberá aprobar los procedimientos y disposiciones necesarios para su mejor aplicación;

Que, en ese contexto, dado que el Decreto Supremo N° 022-2012-EM introduce una serie de modificaciones a las disposiciones técnicas que deben cumplir los Locales de Venta, es necesario modificar los requisitos exigidos a tales agentes para acceder al Registro de Hidrocarburos, así como regular el procedimiento para la obtención del certificado de conformidad de los Locales de Venta y aprobar el formato del mismo;

Que, finalmente, y dado que la presente resolución introduce disposiciones que deben observar las Empresas Envasadoras y los Locales de Venta de GLP, resulta pertinente modificar el numeral 2.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, a fin que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se

exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que la implementación inmediata de la presente norma regulará los requisitos que permitirán el acceso al Registro de Hidrocarburos de las Locales de Venta de acuerdo a las disposiciones vigentes, así como la adecuación de la inscripción de aquellos locales ya inscritos en el mencionado registro, resulta necesario y urgente aprobar la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que contengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo G del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2012-OS/CD y sus modificatorias, a través del cual se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación del Registro de Hidrocarburos de Local de Venta de GLP", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el Formato del Certificado de Conformidad que deberán emitir las Empresas Envasadoras, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Modificar el numeral 2.27 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
Técnicas y/o Seguridad			
Numeral 2.27	Arts. 70° numeral 4, 71° inciso d, 87°, 103° inciso a y 210° inciso c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 100 UIT	
Incumplimiento de las normas relativas a Cartillas de Seguridad, Certificaciones, Certificados, Etiquetas y/o similares.	Arts. 40° incisos e) y d) y 44° inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 25° y 39° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Art. 34° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 77° numeral 7.2 y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 18°, 109° y 150° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 34°, 63° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Art. 15°a del D.S. N° 045-2001-EM, incorporado a través del D.S. N° 045-2005-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD		

Artículo 5°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente resolución, así como a modificar la Guía de Inspección contenida en el procedimiento aprobado en el artículo 2° y el formato al que hace referencia el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos I, II y III a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° respectivamente, así como la Exposición de Motivos, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

808222-1
